

FIRMA:



Director (ENAC)
Secretaria General



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Resolución N° 378/010 /ng

Ref. Exp. 2418/06

DIRECTORIO - Montevideo, 08 de marzo 2010

VISTO: el planteamiento efectuado por la Dirección Departamental de Canelones sobre la necesidad de contar con criterios orientadores para la no concesión y suspensión de permisos y para solicitar la clausura del establecimiento en infracción;

RESULTANDO: que la Comisión asignada al estudio de la Reglamentación en materia de espectáculos públicos, se abocó a la redacción de dichos criterios, a los efectos de una mejor aplicación de la normativa vigente en cuanto a la no concesión, suspensión o no renovación de permisos y la solicitud de clausura de los establecimientos por parte de los Departamentos de Espectáculos Públicos, Departamento de Tases y Multas, Inspectores de espectáculos públicos y Directores Departamentales del interior en lo que le es competente;

CONSIDERANDO: I) que el Directorio del Organismo dispuso el pase a estudio del Director Psic. Jorge Fernando, conjuntamente con su Asesorial;

II) que el Dr. Gustavo Pérez Vilche expresa que, la presente reglamentación aporta una solución concreta en la tarea de coordinación y articulación entre instituciones públicas, al tiempo que evita incongruencias y contradicciones por parte del Estado, evitando la coexistencia de criterios duales o contradictorios. Al mismo tiempo prioriza la garantía de seguridad e integridad de niños, niñas y adolescentes en los locales destinados a espectáculos públicos;

III) que las modificaciones efectuadas por el Dr. Gustavo Pérez Vilche, al proyecto elaborado por la Comisión, le otorgan, ya no, un carácter de "criterio", si no que la presente reglamentación adquiere un carácter a ser considerado como "preceptivo", al momento del estudio de la situación en particular;

IV) que se estima conveniente y oportuno resolver en los términos sugeridos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en los artículos 2 y 7 de la ley 15.977 de 14 de setiembre de 1988, en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la Ley 16.137 de 28 de setiembre de 1990 y en la Ley 17.823 de 7 de setiembre 2004;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Acordado en Sesión de la fecha 03 de marzo ppdo - Acta N° 04

RESUELVE:



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay



1º) APRUEBÁSE la normativa a seguir para la no concesión y suspensión de permisos y para solicitar la clausura del establecimiento en infracción, el que seguidamente se transcribe:

"REITERACION:

A) (REITERACION SIMPLE). A los efectos de la suspensión y/o no concesión de los permisos, deberá tenerse en cuenta que un infractor incurre en reiteración simple cuando se constate la comisión de dos o más infracciones a los artículos 186 y/o 187 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el local, o fuera del mismo en su circunscripción territorial inmediata.

B) (REITERACION CALIFICADA). Encuadran en reiteración calificada el los responsables de locales permisarios, que habiendo incurrido en dos o más infracciones hayan sido seguidas por resoluciones firmes dictadas por el Instituto disponiendo la aplicación de sanciones por infracciones a los artículos 186 y/o 187 de Código de la Niñez y Adolescencia. En tal caso es preceptiva la suspensión del permiso y/o no concesión de nuevos permisos, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la sanción impuesta.

. AGRAVANTES. Constituyen agravantes: a) la contravención contumaz (conducta insistente, reiterada) al artículo 187 del Código de la Niñez y Adolescencia; y en especial, b) la infracción a la prohibición de vender, arrendar o distribuir bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. La constatación de tales extremos por parte del cuerpo inspectivo constituyen motivos fundados para la no concesión y/o suspensión del permiso respectivo.

DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS. Es preceptiva la suspensión y/o la renovación de permisos a aquellos infractores morosos que no hayan abonado las multas recaídas a su respecto y que además encuadren en la figura de reiteración calificada. Podrán suspenderse y/o no renovarse los permisos de aquellos infractores morosos que no manifiesten voluntad de pago y encuadren en la figura de reiteración simple.

IMCUMPLIMIENTO DE NORMAS CUYA FINALIDAD ES LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES. No procede la concesión de permisos de ninguna naturaleza, hasta que las empresas o los particulares acrediten el cumplimiento de normas dictadas por otros organismos públicos como los permisos y habilitaciones expedidos por las Intendencias y la Dirección Nacional de Bomberos, cuya finalidad es la protección de la Salud y seguridad de los asistentes.

Para tal fin, no se considera suficiente la constancia de iniciación de trámite en de permisos o habilitaciones que hayan sido observados.

HECHOS DE VIOLENCIA Y OTRAS SITUACIONES CON PROYECIÓN PENAL. Procede la suspensión, así como la no concesión y/o la renovación de permisos a empresas o instituciones en donde se verifiquen la concurrencia de incidentes que deriven en procesos penales, a raíz de daños graves en personas o bienes, teniéndose por tales: solo a título de ejemplo no taxativos las lesiones graves, riñas colectivas, disparos con armas de fuego, homicidios, etc. producidas al ingreso o salida del establecimiento público o privado.

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

su desarrollo, en el local o en las inmediaciones del establecimiento. Por los mismos motivos podrá solicitarse la clausura de los establecimientos donde se suscitaron episodios de violencia u ocurrieran sucesos que deriven en denuncias policiales y/o judiciales en ocasión y/o a consecuencia del espectáculo público desarrollado."

2º) CURSESE circular a todos los Servicios de Capital e Interior, y a la Unidad de Comunicaciones y Protocolo a quien se le comete comunicar la presente reglamentación a nivel nacional, hecho, siga a la División Jurídica con destino al Departamento de Tasas Y Multas para su conocimiento y ejecución.

Pols. Jorge Fernando
Director INAU

Dra. Nora Castro
Presidenta INAU

RECIBIDO DE SU FIRMA
12 MAY 2010

